



**Superintendencia
de Sociedades**



Al contestar cite el No. 2014-01-525001

Tipo: Salida Fecha: 25/11/2014 04:04:30 PM
Trámite: 17030 - PETICIONES VARIAS (NO DEL LIQUIDADOR) (I)
Sociedad: 860025362 - INDUSTRIAS IMER S.A. Exp. 33113
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-017332

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,

Bogotá, D.C.,

SOCIEDAD: INDUSTRIAS IMER S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

LIQUIDADOR: JM NOGUERA Y CIA LTDA

REFERENCIA APRUEBA INFORME FINAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y DECLARA TERMINADO EL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL

I. ANTECEDENTES

RENDICIÓN FINAL DE CUENTAS CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

1. El doctor **JUAN MANUEL NOGUERA ARIAS**, liquidador de la sociedad **INDUSTRIAS IMER S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, mediante radicaciones Nos. 2014-01-162746 del 4 de abril de 2014 y 2014-01-202739 del 23 de abril de 2014, remitió a este Despacho el informe de rendición de cuentas finales de la concursada.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la ley 1116 de 2006, este Despacho corrió traslado de dichas cuentas por el término de veinte (20) días, trámite surtido del 25 de abril al 26 de mayo de 2014, a fin de que pudieran ser objetadas, tiempo durante el cual no se presentaron objeciones por parte de los acreedores.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez ejecutadas las órdenes incluidas en el auto de adjudicación de bienes, el liquidador deberá presentar al juez del proceso de liquidación judicial una rendición de cuentas finales de su gestión, donde incluirá una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañados de las pruebas pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 59 de la ley 1116 de 2006.

Revisado el expediente respectivo, así como la rendición de cuentas finales de la gestión del liquidador con corte al 31 de diciembre de 2013, presentada por el doctor **JUAN MANUEL NOGUERA ARIAS** liquidador de la **SOCIEDAD INDUSTRIAS IMER S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, el Despacho considera oportuno registrar el siguiente análisis:

1. Del traslado de las cuentas finales, no se presentaron objeciones por parte de los acreedores de la liquidada.



2. Las cifras contenidas en los estados financieros allegados han sido fielmente tomadas de los libros oficiales de contabilidad, según consta en la certificación suscrita conjuntamente por el liquidador y contador de la concursada.
3. Respecto de los honorarios del liquidador, éstos fueron fijados mediante auto No.400-011780 del 2 de julio de 2013, por valor total de CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$114.455.337,00).
4. En el balance general remitido por el liquidador de la sociedad, con corte al 31 de diciembre de 2013, se observa que el total de activos de la sociedad se encuentran en ceros.
5. Dado que los estados financieros presentados como parte integral del informe de rendición final de cuentas de gestión con corte al 31 de diciembre de 2013, a los cuales se refiere esta providencia, están certificados por un profesional de la contaduría con tarjeta profesional No. 44181-T, este Despacho entiende con esta refrendación que se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a las sociedades en liquidación.
6. Los pasivos insolutos ascendieron a la suma de **\$3.367.052.849**

TERMINACIÓN DEL PROCESO LIQUIDATORIO

Apertura del proceso concursal

Mediante Auto No. 400-015499 de noviembre 7 de 2012, esta Superintendencia decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad INDUSTRIAS IMER S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos de los artículos 1°, 47 y siguientes de la ley 1116 de 2006.

Aviso

El aviso que informa a los acreedores del inicio del proceso liquidatorio de la sociedad INDUSTRIAS IMER S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL se fijó en el Grupo de Liquidaciones, el 21 de noviembre de 2012 por el término de diez días hábiles, habiéndose desfijado el día 4 de diciembre de 2012, de conformidad con lo expuesto en el artículo 48 numeral cuarto de la ley 1116 de 2006.

Calificación, graduación, derechos de voto e inventario valorado.

Mediante escritos radicados en esta Entidad con los Nos. 2013-01-107989 del 11 de abril de 2013 y 2013-01-072762 del 14 de marzo de 2013, el liquidador de la concursada presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto y el inventario valorado de bienes de la concursada.

Del proyecto de calificación, graduación y determinación de derechos de voto presentado por el liquidador al referido trámite concursal, se corrió traslado a las partes para los fines previstos en el artículo 53 de la ley 1116 de 2006, entre los días 15 y 22 de abril de 2013, término dentro del cual se presentaron objeciones al mismo, por algunos acreedores, de las cuales se corrió traslado entre el 24 y el 29 de abril de 2013.



Finalmente mediante auto No. 405-010895 del 13 de junio de 2013, se reconoce la calificación y graduación de créditos e inventario valorado.

Adjudicación de bienes:

Se encuentra ejecutoriada la providencia de adjudicación y de readjudicación de bienes, las cuales fueron aprobadas mediante Autos Nos. 405-017853 del 24 de octubre de 2013 y 405-020695 del 11 de diciembre de 2013, cancelando a prorrata los créditos calificados y graduados de quinta clase pos acuerdo, quedando un saldo insoluto de \$3.367.052.849.

Honorarios definitivos

Los honorarios definitivos del liquidador fueron fijados mediante Auto No. No.400-011780 del 2 de julio de 2013, por valor total de CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$114.455.337,00), valor que se ajusta en los términos del artículo 17 de la Resolución 100-04738 del 31 de octubre de 2008 y artículo 27 del Decreto 962 del 20 de marzo de 2009 emanado del Ministerio de Hacienda y Crédito público, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

C.I. ALLIANCE S.A.

Con escrito radicado No.2014-01-065920 del 11 de febrero de 2014, el Representante legal de la empresa liquidadora JM NOGUERA & COMPAÑÍA, informó que solamente uno de los acreedores de quinta clase, adjudicatarios de la concursada, había manifestado el interés de recibir los bienes muebles adjudicados y los restantes adjudicatarios no habían retirado bienes de la bodega, por lo que procedería a la venta de esos activos y el producto de la misma sería entregado a los acreedores.

Ante dicha situación, este despacho mediante auto 405-003448 del 7 de marzo de 2014, le advirtió al liquidador que los acreedores adjudicatarios ya son propietarios de los bienes que les fueron adjudicados, bienes que les fueron entregados por el valor del avalúo aprobado por el juez de insolvencia, quienes deben asumir el costo del bodegaje.

Mediante escrito radicado en esta Entidad con el No.2014-01-220299 del 30 de abril de 2014, el representante legal de la sociedad CI Alliance S.A., en su calidad de adjudicatario en el proceso de liquidación judicial que adelanta la concursada, interpone una queja ante este Despacho informando que el liquidador de la concursada, Juan Manuel Noguera Arias, había vendido parte de los bienes muebles que le fueron adjudicados, lo cual es una clara violación a los deberes y obligaciones de la sociedad liquidadora.

Por lo anterior, con auto 405-006480 del 5 de mayo de 2014, se le dio traslado al auxiliar de la justicia para que presentara el informe sobre la actuación adelantada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Con auto 405-010813 del 30 de julio de 2014, se requirió nuevamente al liquidador para que en un término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del auto informara acerca de su gestión frente a los bienes adjudicados a la sociedad C.I. ALLIANCE S.A.



En respuesta al requerimiento el señor Juan Manuel Noguera, liquidador de la concursada informó a este despacho que, había adelantado varias conversaciones con C.I ALLIANCE S.A., con el propósito de conciliar las diferencias generadas por lo ocurrido con ocasión de la venta de los bienes adjudicados.

Finalmente mediante auto No. 400-017109 del 20 de noviembre de 2014, este Despacho resolvió aceptar el contrato de transacción celebrado de una parte entre JUAN MANUEL NOGUERA, en calidad de representante legal de J.M. NOGUERA y CIA LTDA, y de la otra parte, OSCAR MARTINEZ, representante legal de C.I. ALLIANCE S.A., donde la compañía CI ALLIANCE S.A., desistió de iniciar y/o de continuar con cualquier acción en contra de J.M. NOGUERA & CIA LTDA y/o JUAN MANUEL NOGUERA y/o SUPERINTEDECENCIA DE SOCIEDADES y/o MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA y TURISMO y/o LA NACIÓN, frente a cualquier instancia y/o autoridad administrativa y/o autoridad judicial.

Mediante escrito radicado en este Despacho con el No. 2014-01-519913 del 21 de noviembre de 2014, el liquidador de la concursada, presenta los soportes correspondientes a la adjudicación adicional aprobada mediante auto No.400-016320 del 6 de noviembre de 2014.

Rendiciones de cuentas de gestión del liquidador

A través de radicados 2013-01-127019 del 19 de abril de 2013, 2013-01-407455 del 17 de octubre de 2013, 2013-01-234408 del 25 de junio de 2013 y 2014-01-169731 del 7 de abril de 2014, remitido vía Internet al aplicativo Storm, presentó a consideración de este despacho los informes de periodos intermedios y de fin de ejercicio con corte a diciembre de 2012, 30 de abril de 2013, agosto de 2013 y diciembre de 2013.

En este orden de ideas y considerando que en esta misma providencia se aprobará el informe de rendición final con corte al 31 de diciembre de 2013 de la gestión presentada por el liquidador de la sociedad, el juez del concurso estima jurídicamente procedente declarar terminado el proceso liquidatorio que adelanta en este Despacho de la citada sociedad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 63 de la ley 1116 de 2006. No sin antes advertir que en el lapso transcurrido entre la presentación de la rendición final de cuentas a la fecha, no hubo movimientos contables, y la tardanza obedeció a la búsqueda de solución al inconveniente presentado con C.I ALLIANCE S.A., al cual se hizo referencia en el acápite anterior.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de los Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la rendición de cuentas finales de gestión de la liquidación con corte al 31 de diciembre de 2013, presentada por el doctor JUAN MANUEL NOGUERA ARIAS liquidador de la sociedad INDUSTRIAS IMER S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, por las razones expuestas en el presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dado que los estados financieros y el informe de rendición de cuentas de gestión con corte al 31 de diciembre de 2013, están certificados por un profesional de la contaduría, el Despacho entiende con esta



refrendación que se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a la sociedad en liquidación.

ARTÍCULO TERCERO: TENER POR ACEPTADA la gestión realizada y el informe final presentado por el doctor JUAN MANUEL NOGUERA ARIAS liquidador de la sociedad INDUSTRIAS IMER S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR TERMINADO el proceso liquidatorio de los bienes que conformaban el patrimonio de la sociedad INDUSTRIAS IMER S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al doctor JUAN MANUEL NOGUERA ARIAS liquidador de la sociedad INDUSTRIAS IMER S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, que los administradores deberán responder al deudor, a los asociados, a los acreedores, terceros y si fuere del caso a la entidad deudora por el patrimonio que reciben para liquidar, tal como lo establece el artículo 24 de la ley 222 de 1995.

ARTÍCULO SÉXTO: ADVERTIR al doctor JUAN MANUEL NOGUERA ARIAS liquidador de la sociedad INDUSTRIAS IMER S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, que de conformidad con el artículo 134 del decreto 2649 de 1993 debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la aprobación del informe de rendición final de cuentas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al doctor JUAN MANUEL NOGUERA ARIAS liquidador de la sociedad INDUSTRIAS IMER S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que correspondan sobre los diferentes conceptos de pagos de RETEFUENTE, IVA e ICA, y trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: LEVANTAR el embargo de los establecimientos de comercio y razón social de la sociedad INDUSTRIAS IMER S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, decretado por auto 400-015499 de noviembre 7 de 2012.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR a la Cámara de Comercio de Bogotá que proceda a inscribir el presente auto y cancelar la matrícula mercantil de la sociedad INDUSTRIAS IMER S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR a la DIAN que proceda a cancelar el RUT correspondiente a la sociedad INDUSTRIAS IMER S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, en aplicación de lo estipulado en el artículo 17 del Decreto 2640 de noviembre 7 de 2013 (Orden de autoridad competente). OFICIAR.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR a la Cámara de Comercio de Bogotá para que inscriban lo resuelto en la presente providencia, una vez se encuentre ejecutoriada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR AL LIQUIDADOR que proceda a cancelar todas las cuentas bancarias, a nombre de la sociedad, si las hubiere y acreditar dicha actuación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.



**Superintendencia
de Sociedades**

6/6
AUTO
2014-01-525001
INDUSTRIAS IMER S A EN LIQUIDACION JUDICIAL

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ARCHIVAR el expediente del proceso liquidatorio de la sociedad INDUSTRIAS IMER S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR a través del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia el ENDOSO y ENTREGA del siguiente título a la sociedad al liquidador de la concursada Dr JUAN MANUEL NOGUERA ARIAS, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la presente providencia:

No. TÍTULO	VALOR
400100004376086	\$68.670.071,72

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

RAD 2014-01-519913 Y 2014-01-202739
EXP 33113
NIT 860 025 362
COD DEP 405
M0260